



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
12 de julio de 2019  
Español  
Original: inglés

### **Carta de fecha 24 de junio de 2019 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas**

Los Estados Unidos desean señalar a la atención del Consejo de Seguridad su preocupación por la aplicación y el mantenimiento de las medidas restrictivas descritas en la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo. En concreto, quisiéramos hacer notar: a) el hecho de que el Consejo no haya ofrecido información actualizada sobre las entidades y las personas incluidas en el anexo B de la resolución; b) las violaciones periódicas de la congelación de activos por empresas de los Estados Miembros que mantienen relaciones comerciales con las entidades designadas; y c) la persistencia de las violaciones de la prohibición de viajar, sobre todo por parte del Comandante de la Fuerza Qods del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, General Qasem Soleimani.

En la lista compilada y mantenida por el Consejo de Seguridad en relación con la resolución [2231 \(2015\)](#) figuran 84 personas y entidades designadas de las que se sabe que se han dedicado, han estado directamente vinculadas o han prestado apoyo a las actividades nucleares del Irán que son estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y que siguen sujetas a las medidas restrictivas de las Naciones Unidas. De conformidad con el párrafo 6 c) del anexo B, todos los Estados deben congelar, hasta octubre de 2023, los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas y entidades que figuren en la lista compilada y mantenida por el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) en la fecha de aprobación de la resolución [2231 \(2015\)](#), a excepción de las 36 personas y entidades que se especifican en el apéndice del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) o de cualquier otra persona o entidad que pueda ser excluida por el Consejo, así como congelar los de otras personas y entidades que pueda designar el Consejo en virtud del párrafo 6 c). Los Estados también están obligados, hasta octubre de 2020, de conformidad con el párrafo 6 e) del anexo B, a adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas descritas en el párrafo 6 c), a excepción de sus propios nacionales, a menos que el Consejo apruebe previamente, caso por caso, una exención a esa restricción.

La plena aplicación de estas medidas de congelación de activos y de la prohibición de viajar exige una atención continua a los datos de la lista de designaciones, para velar por que la información sea actual y suficiente para facilitar su aplicación por los Estados Miembros. Sin embargo, el Consejo de Seguridad no actualiza la lista desde hace más de nueve años. Además, hasta la fecha el Consejo solo ha proporcionado elementos de identificación, como la ubicación, la información



de contacto y los alias, de 18 de las 84 entidades y personas sujetas a las medidas de congelación de activos y a la prohibición de viajar en virtud de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo. Observamos, por ejemplo, que Pars Aviation Services Company (referencia IRe.051) está operando actualmente con el nombre Pouya Air y utiliza el designador PYA de la Organización de Aviación Civil Internacional. Sin embargo, el Consejo no ha actualizado esa designación para que los Estados Miembros de las Naciones Unidas apliquen las restricciones de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo con el nombre actual de la entidad. Estamos dispuestos a presentar al Consejo otros elementos de identificación actualizados para poner al día la resolución [2231 \(2015\)](#).

La laxitud en la aplicación de la congelación de activos queda igualmente de manifiesto en el hecho de que las entidades asociadas al Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica sujetas a la congelación de activos y a la prohibición de viajar en virtud de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad siguen realizando actividades comerciales y facilitando las adquisiciones con terceros países. Por ejemplo, llamamos su atención sobre Oriental Oil Kish (referencia IRe.049) por ser propiedad, estar bajo el control o actuar en nombre de una empresa constructora propiedad del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica que participa en la construcción de la instalación de enriquecimiento de uranio de Qom y actualmente opera o está afiliada a dos empresas comerciales que operan en otro Estado Miembro de las Naciones Unidas. Estamos dispuestos a presentar al Consejo las pruebas de esas violaciones e instamos al Secretario General a que las inspeccione y las incluya en su informe posterior sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo.

Las numerosas pruebas demuestran también que las violaciones de la prohibición de viajar impuesta en el párrafo 6 e) del anexo B se han vuelto comunes al no ejercer el Consejo de Seguridad una supervisión firme, especialmente en lo que respecta a la continuación de los viajes del General Qasem Soleimani, Comandante de la Fuerza Qods del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica. Los medios de comunicación regionales siguen informando periódicamente sobre los viajes del General Soleimani al Iraq y a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas. En diciembre de 2018, *Islamic World News* publicó una fotografía de la reunión de Soleimani en el Iraq con el muftí suní jeque Mahdi al-Sumayda'i. En agosto, uno de los medios de comunicación iraníes, Tasnim News Agency, que tiene vínculos directos con el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, publicó fotos de Soleimani visitando el santuario del imán Alí en Al-Nayaf (Iraq). Asimismo, en julio, el Secretario General de Hizbulah, Hassan Nasrallah, tuiteó una foto suya con Soleimani en el Líbano. Estamos dispuestos a presentar directamente a la Secretaría una lista exhaustiva de esos informes y de las pruebas fotográficas conexas para su próximo informe.

La laxitud en la aplicación de las medidas restrictivas descritas en el anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad y el hecho de que el Consejo siga sin actualizar la lista de las personas y las entidades sujetas a esas medidas restrictivas son motivo de grave preocupación y exigen una atención correctiva inmediata. A ese fin, solicitamos que el Consejo se reúna en las próximas semanas en el formato de la resolución [2231 \(2015\)](#) para tratar la actualización de los elementos de identificación de las entidades y personas incluidas en la lista, así como la manera de garantizar que los Estados Miembros apliquen sistemáticamente la congelación de activos y la prohibición de viajar estipuladas en la resolución. Confiamos y estamos convencidos de que la plena aplicación de esas medidas restrictivas contra las personas y entidades con un historial demostrado de apoyo a las actividades nucleares del Irán que son estratégicas desde el punto de vista de la proliferación es esencial para garantizar la paz y la seguridad regionales en un Oriente Medio ya de por sí turbulento.

Solicitamos que se haga distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Jonathan R. **Cohen**  
Embajador

---